

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Ciencia

Decreto 327/2008 de 21-10-2008, por el que se establecen diversas medidas retributivas en relación con los funcionarios y funcionarias docentes de Castilla-La Mancha.

Mediante esta norma se regula una serie de medidas de calidad y de mejora de las condiciones de trabajo del profesorado no universitario dependiente de la Consejería con competencias en materia de educación, y que son fruto de la negociación con las organizaciones sindicales.

Así, para revalorizar la función docente y equiparar las retribuciones de éstos a las de otras Comunidades Autónomas se ha incrementado el componente general del complemento específico; del mismo modo, para potenciar un aspecto esencial en el desempeño de sus funciones, como es la formación, se han incrementado los importes de determinados periodos del componente de formación permanente del complemento específico.

Además, prevé la creación de un complemento que retribuye al funcionariado docente que presta sus servicios en centros de educación especial y en aulas de centros penitenciarios por las peculiares condiciones y las situaciones de peligrosidad en las que desarrolla su labor profesional.

De igual manera, se crea una retribución complementaria destinada a paliar las condiciones de trabajo de los coordinadores, coordinadoras e integrantes de los equipos de atención educativa, hospitalaria y domiciliaria.

También, concientes de la necesidad de potenciar los Centros Bilingües de nuestra Región, se crea un complemento que retribuye las funciones que van a desarrollar en estos Centros los asesores y asesoras lingüísticos y el profesorado de áreas no lingüísticas que participen en el Programa de Secciones Europeas.

Por último, se adoptan otras medidas referidas a los cargos directivos de los centros rurales agrupados y a los jefes y jefas de las residencias escolares.

En la elaboración de este Decreto han intervenido la Mesa sectorial de educación, el Consejo de Función Pública de Castilla-La Mancha, y han emitido informe la Comisión de Gastos de Personal y la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

En consecuencia, procede dictar una norma para dar efectividad a esta serie de medidas retributivas, correspondiendo al Consejo de Gobierno su adopción, según lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Casti-

lla-La Mancha, y el artículo 32.4 de la Ley 15/2007, de 20 de diciembre de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2008.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de octubre de 2008, dispongo:

Artículo 1. Incremento componente general del complemento específico.

1. Se incrementa el componente general del complemento específico para todas las funcionarias y funcionarios docentes de Castilla-La Mancha en 160,00 euros mensuales.

2. La aplicación del incremento en cómputo mensual se efectúa del siguiente modo:

- 27,70 euros, desde el 1 de enero de 2008.
- 36,30 euros, desde el 1 de enero de 2009.
- 64,00 euros, desde el 1 de enero de 2010.
- 32,00 euros, desde el 1 de enero de 2011.

Artículo 2. Incremento del componente de formación permanente del complemento específico para las funcionarias y funcionarios de carrera docentes de Castilla-La Mancha.

1. Las funcionarias y funcionarios de carrera docentes de Castilla-La Mancha percibirán un incremento en el componente de formación permanente del complemento específico de 40 euros mensuales, distribuidos de la siguiente manera:

- 25 euros, que corresponden al primer periodo de formación permanente.
- 15 euros, que corresponden al quinto periodo de formación permanente.

El resto de los periodos de formación: segundo, tercero y cuarto no experimentarán incremento alguno.

2. Los porcentajes y el calendario de aplicación de los incrementos son los siguientes:

- El 40% del incremento del componente de formación permanente del complemento específico desde el 1 de enero de 2009.
- El 40% del incremento del componente de formación permanente del complemento específico desde el 1 de enero de 2010.
- El 20% del incremento del componente de formación permanente del complemento específico desde el 1 de enero de 2011.

Artículo 3. Retribución complementaria a asesoras y asesores lingüísticos y profesorado de áreas no lingüísticas que participen en el programa de Secciones Europeas.

1. Las asesoras y los asesores lingüísticos y el profesorado de áreas no lingüísticas que participen en el Programa

de Secciones Europeas percibirán una retribución complementaria de hasta 220 euros mensuales. La aplicación de este complemento se desglosa de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Hasta 180 euros, en proporción a la parte de la jornada lectiva desempeñada en el área no lingüística en el idioma objeto de la Sección Europea.
- b) 40 euros adicionales a los asesores y asesoras lingüísticos así como al profesorado de áreas no lingüísticas que acrediten estar en posesión del nivel de competencia lingüística C-1 del marco común europeo de referencia para las lenguas, en el idioma objeto de la Sección Europea.

2. La imputación de este complemento retributivo se efectuará a "Otras Retribuciones Complementarias".

Artículo 4. Componente singular del complemento específico de las jefas y jefes de residencia escolares.

Las funcionarias y funcionarios docentes que desempeñen puestos de jefatura de residencias escolares, según la regulación establecida en el Decreto 58/2006, de 9 de mayo, percibirán en concepto de componente singular del complemento específico los importes siguientes:

- a) Jefatura de residencia escolar Tipo B: 253,83 euros mensuales.
- b) Jefatura de residencia escolar Tipo A: 456,51 euros mensuales.
- c) Jefatura de residencia escolar en centros de educación especial: 456,51 euros mensuales.

Artículo 5. Componente singular del complemento específico de las coordinadoras y coordinadores de los equipos de atención educativa hospitalaria y domiciliaria y retribución complementaria de los integrantes de los equipos de atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

1. Las coordinadoras y coordinadores de los equipos de atención hospitalaria y domiciliaria percibirán, en concepto de componente singular del complemento específico, 253,83 euros mensuales.

2. Las funcionarias y funcionarios docentes integrantes de los equipos de atención hospitalaria y domiciliaria percibirán una retribución complementaria de 150 euros mensuales. La imputación de este complemento retributivo se efectuará a "Otras Retribuciones Complementarias".

Artículo 6. Retribución complementaria a las funcionarias y funcionarios docentes que prestan servicios en las aulas de centros penitenciarios.

1. Las funcionarias y funcionarios docentes que presten servicios en las aulas de los centros penitenciarios percibirán una retribución complementaria de 97,65 euros mensuales.

2. La imputación de este complemento retributivo se efectuará a "Otras Retribuciones Complementarias".

Artículo 7. Retribución complementaria a las funcionarias y funcionarios docentes en centros de educación especial.

1. Las funcionarias y funcionarios docentes que presten servicios en puestos de trabajo adscritos a Centros de Educación Especial percibirán una retribución complementaria por importe de 97,65 euros mensuales.

2. La imputación de este complemento retributivo se efectuará a "Otras Retribuciones Complementarias".

Artículo 8. Incremento del componente singular del complemento específico por el desempeño de puestos de trabajo de dirección, jefatura de estudios y secretaría en colegios rurales agrupados.

1. Los integrantes de los Equipos Directivos de los colegios rurales agrupados: directoras y directores, jefas y jefes de estudios y secretarías y secretarios percibirán un incremento en el componente singular del complemento específico por el desempeño del cargo directivo de 67,57 euros mensuales.

2. Este incremento es aplicable a todas las tipologías de colegios rurales agrupados de Castilla-La Mancha.

Disposición Adicional Única.

Las medidas retributivas establecidas en los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 surtirán efectos desde el día 1 de septiembre de 2008.

Disposiciones Finales.

Primera: Se faculta a la persona titular de Consejería competente en materia de personal docente no universitario a dictar cuantas disposiciones resulten precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda: Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 21 de octubre de 2008

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

* * * * *

Decreto 328/2008 de 21-10-2008, por el que se establecen los importes del componente singular del complemento específico de los funcionarios y funcionarias docentes adscritos a la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha.

El Decreto 34/2008, de 26 de febrero, ha establecido una nueva Ordenación de la Inspección de Educación en Castilla-La Mancha, regulando una nueva estructura y fun-